

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Prataigar 31 MADRID Teléfono: 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta Atrasado, 2,00 pesetas Suscripción Trimestre, 65 pesetas

Año XIII

Domingo 24 de octubre de 1948

Núm. 298

SUMARIO

| | PÁGINA | | PÁGINA | |
|--|--------|--|--------|-------------|
| JEFATURA DEL ESTADO | | | | |
| DECRETO-LEY de 13 de octubre de 1948 sobre concesión al Presupuesto de Gastos en vigor de la Sección 3.ª de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Ministerio de la Gobernación», de siete créditos extraordinarios importantes en junto 12 millones de pesetas, destinados a sufragar los gastos que originen las elecciones municipales de 1948 | 4934 | DECRETO de 18 de octubre de 1948 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Pío García Escudero y Fernández de Urrutia | 4936 | |
| GOBIERNO DE LA NACION | | | | |
| MINISTERIO DE JUSTICIA | | | | |
| DECRETO de 29 de septiembre de 1948 por el que se rehabilita el Título de Marqués de Bustamante a favor de don Antonio Díaz de Liaño y González Tánago | 4934 | MINISTERIO DE TRABAJO | | |
| Otro de 29 de septiembre de 1948 por el que se rehabilita el Título de Duque de San Miguel a favor de don José María Castillejo y Wall | 4934 | DECRETO de 29 de septiembre de 1948 (rectificado) por el que se reorganiza el Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales | 4936 | |
| Otro de 3.º de septiembre de 1948 por el que se nombra Presidente de la Audiencia Territorial de Granada a don José Gómez Morales, Magistrado de término | 4934 | Otro de 30 de septiembre de 1948 por el que se nombra Inspector nacional de Mutualidades y Montepíos Laborales a don Luis Piñana Delmás | 4938 | |
| Otro de 30 de septiembre de 1948 por el que se nombra Presidente de la Audiencia Provincial de Granada a don Ambrosio López Jiménez, Magistrado de ascenso | 4935 | MINISTERIO DE HACIENDA | | |
| Otro de 30 de septiembre de 1948 por el que se nombra Presidente de la Audiencia Provincial de Segovia a don Pablo Marga Castro, Magistrado de ascenso | 4935 | Orden de 19 de octubre de 1948 aclaratoria de la interpretación y alcance que debe darse a la norma contenida en el apartado c) del número 1.º del artículo 8.º de la Ley de 13 de marzo de 1943, reguladora del impuesto sobre la emisión y negociación de valores mobiliarios | 4938 | |
| Otro de 30 de septiembre de 1948 por el que se nombra Presidente de la Audiencia Provincial de Cuenca a don Manuel Barreda Treviño, Magistrado de ascenso | 4935 | MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL | | |
| Otro de 30 de septiembre de 1948 por el que se nombra Presidente de la Audiencia Provincial de Sevilla a don José Ortega Ruiz | 4935 | Orden de 16 de junio de 1948 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Francisco Checa Martínez | 4939 | |
| Otro de 30 de septiembre de 1948 por el que se nombra para la plaza de Presidente de la Sección segunda de la Audiencia Provincial de Sevilla a don José Vázquez Gómez, Magistrado de término | 4935 | Otra de 6 de octubre de 1948 por la que se dispone la jubilación del Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios don Andrés Coll Pérez, por imposibilidad física | 4939 | |
| Otro de 30 de septiembre de 1948 por el que se nombra Presidente de la Sección segunda de la Audiencia Provincial de Barcelona a don Francisco López Nieto, Magistrado de término | 4935 | ADMINISTRACION CENTRAL | | |
| Otro de 30 de septiembre de 1948 por el que se nombra para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Orense a don Félix García Huerta, Magistrado de ascenso | 4935 | GOBERNACION.—Dirección General de Sanidad.—Haciendo público a los señores opositores al concurso-oposición, convocado el 1 de junio último para proveer la plaza de Médico encargado de los Servicios de Epidemiología y Microbiología de la Lucha contra el Tracoma, que los ejercicios darán comienzo el día 9 de noviembre próximo | 4939 | |
| Otro de 30 de septiembre de 1948 por el que se nombra Magistrado de la Audiencia Territorial de Barcelona a don Juan Ríos Sarmiento, Magistrado de término | 4935 | JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando a concurso la vacante del Juzgado Municipal de segunda categoría de Alcala entre Secretarios suplentes | 4939 | |
| Otro de 30 de septiembre de 1948 por el que se nombra para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Barcelona a don Joaquín Domínguez de Molina, Magistrado de ascenso | 4936 | Anunciando la provisión en concurso de traslado de la Secretaría del Juzgado Municipal de segunda categoría de Albacete | 4939 | |
| MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL | | | | |
| DECRETO de 29 de septiembre de 1948 por el que se aprueba el proyecto redactado para la construcción de un edificio con destino a Escuelas, en Baños de Cerrato (Palencia) | 4936 | Convocando la provisión de la vacante de la Secretaría del Juzgado Municipal de Hellín | 4939 | |
| Otro de 26 de septiembre de 1948 por el que se aprueba el proyecto redactado para la construcción de un edificio con destino a Grupo escolar en Olivenza (Badajoz) | 4936 | Convocando, en concurso de ascenso, la provisión de las Secretarías de Juzgados Municipales de segunda categoría que se mencionan | 4939 | |
| INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Industria.—Concediendo una primera prórroga de un mes a la licencia concedida a don Federico de Santiago y Díaz de Mendivil | | | | 4939 |
| CONCEDIENDO UN MES DE LICENCIA POR ENFERMEDAD A DON VICENTE PÉREZ DE LA FUENTE | | | | 4940 |
| OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.—Adjudicando definitivamente la subasta de las obras que se citan a los señores que se mencionan | | | | 4940 |
| Dirección General de Obras Hidráulicas.—Autorizando a don Fabián Lozano Reyes para aprovechar aguas del río Guadiana en término de Puebla de la Calzada (Badajoz), con destino a riego | | | | 4940 |
| ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia. | | | | |

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY de 13 de octubre de 1948 sobre concesión al presupuesto de gastos en vigor de la Sección tercera de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Ministerio de la Gobernación» de siete créditos extraordinarios, importantes en junto doce millones de pesetas, destinados a sufragar los gastos que originen las elecciones municipales de mil novecientos cuarenta y ocho.

Por Decreto de treinta de septiembre próximo pasado han sido convocadas elecciones en todo el territorio nacional para renovar las Corporaciones municipales, de acuerdo con las directrices orgánicas de la Ley de Bases de Régimen Local de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

Y como la preparación y realización de las mismas requiere se practiquen gastos para cuyo pago no se dispone de créditos presupuestados adecuados, sin que sea tampoco posible esperar a su habilitación por el régimen normal establecido en el artículo cuarenta y uno de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado, se ha estimado preciso utilizar la autorización que al Gobierno confiere el artículo trece de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, otorgando dichos recursos por Decreto-ley del que, en su día, se habrá de dar cuenta a las Cortes.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden siete créditos extraordinarios, importantes en junto doce millones de pesetas, al presupuesto en vigor de la Sección tercera de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Ministerio de la Gobernación, aplicados a grupos adicionales, que con la denominación «Gastos de las elecciones municipales de mil novecientos cuarenta y ocho», se figurarán con la siguiente aplicación: Al capítulo primero, «Personal», artículo segundo, «Otras remuneraciones», cuatro millones ciento cuarenta y seis mil pesetas, de cuya suma se asignan un millón novecientas cincuenta mil pesetas a un concepto primero, «Horas extraordinarias y jornales para rectificación de ficheros, alfabetización y preparación de listas originales de altas y bajas», y el resto, de dos millones ciento noventa y seis mil, a un concepto segundo, «Destajos y primas de confección, por triplicado, de altas y bajas, escritura de volantes-avisos, sobres, comprobación de todos estos trabajos y repago de sobres y volantes»; al mismo capítulo primero, artículo tercero, «Asistencias y dietas», concepto único, «Viajes y dietas de funcionarios y comisionados», cien mil pesetas; al capítulo segundo, «Material», artículo primero, «De oficinas no inventariable», concepto único, «Material diverso no inventariable, incluso papel e impresión de listas de altas y bajas y de sobres y volantes-avisos», seiscientos dieciocho mil setecientas cincuenta pesetas; a igual capítulo segundo, artículo segundo, «De oficinas inventariable», concepto único, «Material inventariable e instalaciones», trescientas cincuenta mil pesetas, y al capítulo tercero, «Gastos diversos», artículo primero, «De carácter general», seis millones setecientas ochenta y cinco mil doscientas cincuenta pesetas, distribuidas en los dos conceptos siguientes: primero, «Impresos de elección, actas, relaciones, credenciales y otros, incluso propaganda», un millón quinientas mil pesetas, y segundo, «De mesas electorales, transportes, propaganda y otros especiales», cinco millones doscientas ochenta y cinco mil doscientas cincuenta pesetas.

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Artículo tercero.—De este Decreto-ley se dará inmediata cuenta a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Sevilla a trece de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACIÓN

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 29 de septiembre de 1948 por el que se rehabilita el Título de Marqués de Bustamante a favor de don Antonio Díaz de Liaño y González Tánago.

Accediendo a lo solicitado por don Antonio Díaz de Liaño y González Tánago, y teniendo en cuenta lo dispuesto en las primeras disposiciones transitorias de la Ley de cuatro de mayo y del Decreto de cuatro de junio, ambos de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en rehabilitar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el Título de Marqués de Bustamante a favor del expresado don Antonio Díaz de Liaño y González Tánago, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERFLO

DECRETO de 29 de septiembre de 1948 por el que se rehabilita el Título de Duque de San Miguel a favor de don José María Castillejo y Wall.

Accediendo a lo solicitado por don José María Castillejo y Wall, Conde de Floridablanca, Grande de España, y teniendo en cuenta lo dispuesto en las primeras disposiciones transitorias de la Ley de cuatro de mayo y del

Decreto de cuatro de junio, ambos de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia.

Vengo en rehabilitar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el Título de Duque de San Miguel, con Grandeza de España, a favor del expresado don José María Castillejo y Wall, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 30 de septiembre de 1948 por el que se nombra Presidente de la Audiencia Territorial de Granada a don José Gómez Morales, Magistrado de término.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros y de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia Territorial de Granada, vacante por promoción de don Alfonso Pérez Martínez, a don José Gómez Morales, Magistrado de término, que sirve la plaza de Presidente de la Audiencia Provincial de la misma capital.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 30 de septiembre de 1948 por el que se nombra Presidente de la Audiencia Provincial de Granada a don Ambrosio López Jiménez, Magistrado de ascenso.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros y de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia Provincial de Granada, vacante por nombramiento para otro cargo de don José Gómez Morales, a don Ambrosio López Jiménez, Magistrado de ascenso, que sirve la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción número uno de Granada.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 30 de septiembre de 1948 por el que se nombra Presidente de la Audiencia Provincial de Segovia a don Pablo Murga Castro, Magistrado de ascenso.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros y de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia Provincial de Segovia, vacante por nombramiento para otro cargo de don Félix García Huerta, a don Pablo Murga Castro, Magistrado de ascenso, que sirve el mismo cargo en la Audiencia de Cáceres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 30 de septiembre de 1948 por el que se nombra Presidente de la Audiencia Provincial de Cuenca a don Manuel Barreda Treviño, Magistrado de ascenso.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros y de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia Provincial de Cuenca, vacante por jubilación de don Eduardo de Zuñiga y García-Izquierdo, a don Manuel Barreda Treviño, Magistrado de ascenso, que sirve su cargo en la misma Audiencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 30 de septiembre de 1948 por el que se nombra Presidente de la Audiencia Provincial de Sevilla a don José Ortega Ruiz.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros y de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia Provincial de Sevilla, vacante por jubilación de don Enrique Ruiz Martín, a don José Ortega Ruiz, Magistrado de término, que sirve el cargo de Presidente de la Sección segunda de la misma Audiencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 30 de septiembre de 1948 por el que se nombra para la plaza de Presidente de la Sección segunda de la Audiencia Provincial de Sevilla a don José Vázquez Gómez, Magistrado de término.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros y de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Sección segunda de la Audiencia Provincial de Sevilla, vacante por nombramiento para otro cargo de don José Ortega Ruiz, a don José Vázquez Gómez, Magistrado de término, que sirve la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción número uno de la misma capital.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 30 de septiembre de 1948 por el que se nombra Presidente de la Sección segunda de la Audiencia Provincial de Barcelona a don Francisco López Nieto, Magistrado de término.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros y de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Sección segunda de la Audiencia Provincial de Barcelona, vacante por nombramiento para otro cargo de don Joaquín de Molina, a don Francisco López Nieto, Magistrado de término, que sirve su cargo en la Audiencia Territorial de la misma capital.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 30 de septiembre de 1948 por el que se nombra para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Oviedo a don Félix García Huerta, Magistrado de ascenso.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros y de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Oviedo, vacante por traslación de don Tomás Barriánga Mata, a don Félix García Huerta, Magistrado de ascenso, que sirve el cargo de Presidente de la Audiencia Provincial de Segovia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 30 de septiembre de 1948 por el que se nombra Magistrado de la Audiencia Territorial de Barcelona a don Juan Ríos Sarmiento, Magistrado de término.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros y de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Barcelona, vacante por nombramiento para otro cargo de don Francisco García y Espinosa de los Monteros, a don Juan Ríos Sarmiento, Magistrado de término, que sirve el cargo de Presidente de la Sección cuarta de la Audiencia Provincial de la misma capital.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 30 de septiembre de 1948 por el que se nombra para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Barcelona a don Joaquín Domínguez de Molina, Magistrado de ascenso.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros y de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Barcelona, vacante por nombramiento para otro cargo de don Francisco López Nieto, a don Joaquín Domínguez de Molina, Magistrado de ascenso, que sirve la plaza de Presidente de la Sección segunda, de la Audiencia Provincial de la misma capital.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNÁNDEZ-CUESTA
Y **MERLEO**

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 29 de septiembre de 1948 por el que se aprueba el proyecto redactado para la construcción de un edificio con destino a Escuelas, en Baños de Cerrato (Palencia).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda aprobado el proyecto redactado por la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas para construir en Baños de Cerrato (Palencia) un edificio de nueva planta con destino a tres Escuelas unitarias, para niños, niñas y párvulos, por su presupuesto de ejecución material de ciento noventa y nueve mil novecientas ochenta y tres pesetas con cinco céntimos; incremento de cargas sociales, veintidós mil ciento veintiséis pesetas con treinta y dos céntimos; quince por ciento de beneficio industrial, treinta y tres mil trescientas cinco pesetas con veintinueve céntimos; plus de carestía de vida y cargas familiares, veintinueve mil trescientas ochenta y cinco pesetas con cinco céntimos; honorarios de formación del proyecto y dirección de las obras, que ascenden cada uno de ellos a dos mil cuatrocientas noventa y siete pesetas con noventa céntimos, y los del aparejador, a mil cuatrocientas noventa y ocho pesetas setenta y cuatro céntimos, que hacen un presupuesto total de doscientas noventa y un mil ciento cuarenta y tres pesetas con setenta y cinco céntimos.

Artículo segundo.—El Estado construirá el mencionado edificio conforme al citado presupuesto, que deberá quedar disminuido, una vez deducida la aportación municipal reglamentaria, de cincuenta y siete mil setecientas veintinueve pesetas con diecisiete céntimos, a la cantidad de doscientas treinta y tres mil cuatrocientas catorce pesetas con cincuenta y ocho céntimos, de la cual se abonarán setenta y cinco mil pesetas con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del vigente presupuesto, y las restantes ciento cincuenta y ocho mil cuatrocientas catorce pesetas con cincuenta y ocho céntimos, con imputación al presupuesto que rija durante el próximo año de mil novecientos cuarenta y nueve, ejecutándose las obras por el sistema de subasta pública.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBÁÑEZ MARTÍN

DECRETO de 29 de septiembre de 1948 por el que se aprueba el proyecto redactado para la construcción de un edificio con destino a Grupo escolar en Olivenza (Badajoz).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas para construir en Olivenza (Badajoz) un edificio de nueva planta, con destino a un Grupo escolar, en el barrio de La Farrapa, por un presupuesto total de un millón ciento ochenta y dos mil doscientas sesenta y tres pesetas con cincuenta y cinco céntimos, con la siguiente distribución: por ejecución material, novecientos ochenta y cinco mil seiscientos cincuenta y siete pesetas con cincuenta y un céntimos; por el quince por ciento de contrata, ciento treinta y seis mil doscientas noventa y ocho pesetas con sesenta y dos céntimos; por pluses de carestía de vida y cargas familiares, ciento diecinueve mil novecientas cuarenta y dos pesetas con setenta y nueve céntimos; por honorarios de aparejador, cuatro mil siete pesetas con diecisiete céntimos, y por honorarios de formación de proyecto, seis mil seiscientos setenta y ocho pesetas con sesenta y tres céntimos.

Artículo segundo.—El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata, por dicho presupuesto a cuenta del Estado, con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto del Ministerio de Educación Nacional, la cantidad de quinientas mil pesetas, y las seiscientos ochenta y dos mil doscientas sesenta y tres pesetas con treinta y cinco céntimos, con cargo al presupuesto de mil novecientos cuarenta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBÁÑEZ MARTÍN

DECRETO de 18 de octubre de 1948 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Pío García Escudero y Fernández de Urrutia.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Pío García Escudero y Fernández de Urrutia, Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBÁÑEZ MARTÍN

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 29 de septiembre de 1948 (rectificado) por el que se reorganiza el Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales.

Habiéndose sufrido errores en la transcripción del citado Decreto, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1.º del corriente, se inserta de nuevo debidamente rectificado.

El desarrollo alcanzado por las mutualidades y montepíos Laborales, que comprenden ya a la mayoría de los trabajadores de las distintas actividades industriales y de servicios; el volumen de sus recursos y la vitalidad que han adquirido estas entidades de previsión social, aconsejan la reorganización del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales, convirtiéndole en instrumento apropiado para la dirección, orientación y fomento de las instituciones de este carácter, que, al mismo tiempo, lleven a cabo el estudio y propuesta de cuantas medidas y disposiciones sean convenientes para la mayor eficacia del mutualismo laboral.

Las importantes funciones que han de estarle atribuidas y el carácter especial de estas mutualidades, exige su configuración como Servicio patrimonializado bajo la jefatura del Director general de Previsión, integrando en dicha jefatura una Dirección Técnica, de la que dependa la Caja de Coordinación y Compensación que se crea por el presente Decreto, y una Secretaría General que asuma los cometidos administrativos del Servicio, con la desaparición, por tanto, de la Delegación especial de Mutualida-

des y Montepios que, dependiente de la Subsecretaría de este Departamento, ha cumplido ya su cometido en la etapa de creación y organización de estas entidades.

Asimismo, es necesario establecer en el seno del Servicio un Consejo Asesor del Director general de Previsión, por la trascendencia que en el orden económico-social implican las medidas y disposiciones, que a este respecto puedan adoptarse y para que el órgano máximo del mutualismo laboral recoja el carácter intensamente social de estas entidades en cuyo gobierno participan y están representados los propios beneficiarios.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se reorganiza el Servicio de Mutualidades y Montepios Laborales, bajo la jefatura del Director general de Previsión, como Servicio patrimonializado, con personalidad, administración y fondos propios, al que corresponderá la orientación, vigilancia, difusión y fomento de las entidades de este carácter que existan o puedan crearse en el futuro, así como el estudio y preparación de cuantas medidas y disposiciones sean convenientes para la mayor eficacia de esta modalidad de la previsión social.

Artículo segundo.—Son recursos propios del Servicio los siguientes:

a) El medio por ciento de los ingresos de mutualidad y montepios laborales, así como de las instituciones de previsión de empresas, que integrarán el fondo de tutela del Servicio oficial.

b) Las subvenciones que pudieran concederse a este Servicio.

c) Cualesquiera otros fondos, bienes o derechos que, con posterioridad, pudieran serle asignados de acuerdo con las disposiciones legales.

Artículo tercero.—El Servicio de Mutualidades y Montepios Laborales, quedará integrado por los siguientes órganos y servicios:

- a) Jefatura del Servicio.
- b) Consejo Asesor.
- c) Secretaría general.
- d) Dirección Técnica.

Artículo cuarto.—El Director general de Previsión, como Jefe nato del Servicio, ostentará su representación legal, y poseerá las más amplias facultades para su administración y gobierno, correspondiéndole la jefatura del personal, tanto del propio Servicio como de los Montepios y Mutualidades Laborales.

Le compete la ordenación de pagos para todos los gastos del Servicio, el nombramiento del personal, su separación por justa causa, la concesión de premios e imposición de sanciones, los acuerdos de traslado y, en general, la adopción de cuantas medidas afecten al personal del propio Servicio y de los Montepios y Mutualidades Laborales que de él dependan, así como las que sean precisas para la buena marcha del Servicio, a cuyos efectos propondrá al Ministro las disposiciones que requiera la aplicación y desarrollo del presente Decreto.

Corresponderá asimismo, al Director general de Previsión la resolución y firma de cuantos asuntos se tramiten por la Secretaría general, y la Dirección Técnica en cuyos titulares podrá delegar parte de sus facultades.

Artículo quinto.—Corresponderá a la Secretaría general del Servicio entender en las cuestiones siguientes:

a) En la orientación, propaganda y difusión del mutualismo laboral.

b) En los expedientes de nombramiento del personal, separación del mismo, concesión de premios o imposición de sanciones, traslados y demás extremos que afecten al régimen de personal del Servicio y de los Montepios y Mutualidades Laborales, sin perjuicio de las facultades que en este Decreto tengan conferidas o se les atribuya en el futuro a los órganos directivos y de gobierno de dichos Montepios y Mutualidades Laborales.

c) En los expedientes de designación de los miembros de las Juntas rectoras, asambleas generales y delegaciones de los montepios, cuya elección corresponda al Servicio, con arreglo a los estatutos de cada entidad.

d) Cuidar que todos los Montepios y Mutualidades Laborales observen las disposiciones vigentes, así como las instrucciones emanadas del Servicio para asegurar la necesaria unidad de acción y que la actuación de las referidas entidades se ajuste a normas de la mayor simplificación y sencillez posibles.

A este fin, y bajo la inmediata dependencia de la Secretaría general, ejercerán sus funciones de orientación y tutela los actuales Inspectores Nacionales de Montepios.

e) Conocer de los acuerdos que se adopten por los Montepios y Mutualidades Laborales y proponer, en su caso, la resolución que corresponda respecto de los mismos.

f) Mantener las necesarias relaciones con la Sección de Montepios y Mutualidades de la Dirección General de Previsión a los efectos de la observancia de lo dispuesto en la legislación general sobre Montepios y Mutualidades Laborales.

g) Las relaciones con la organización sindical.

h) Despachar los expedientes relativos a los presupuestos y cuentas de régimen interior, tanto del propio Servicio como de los Montepios y Mutualidades Laborales, sin perjuicio de las facultades de los órganos de gobierno de dichas entidades.

i) En las autorizaciones relativas a la constitución y funcionamiento de las entidades de previsión de empresas, designación de sus interventores con arreglo a la Orden de 15 de junio de 1948 y en los expedientes de disolución de las mismas, cuando corresponda.

j) Conocer de los recursos contra acuerdos de los órganos de gobierno de los Montepios y Mutualidades Laborales, en materia de reconocimiento de derechos.

k) Las demás de análogo carácter que le estén atribuidas o se le atribuyan en el futuro al Servicio de Mutualidades y Montepios Laborales.

Artículo sexto.—Compete a la Dirección Técnica:

a) Proponer cuantas medidas y disposiciones sean convenientes para la mejor eficacia de los fines asignados a los Montepios y Mutualidades Laborales.

b) Redactar, previos los estudios actuariales correspondientes, los Estatutos de estas entidades de previsión.

c) Informar en los proyectos de reglamentación de trabajo sobre las normas relativas a Montepios y Mutualidades Laborales que pudieran contenerse en las mismas.

d) La preparación de las modificaciones por reforma de los Estatutos de los Montepios y Mutualidades Laborales, de acuerdo con las exigencias impuestas por la técnica y la experiencia. La interpretación de preceptos legales y estatutarios que se refieran a extremos a su cargo.

e) Despachar los expedientes relativos a la unión, incorporación o segregación de los Montepios y Mutualidades Laborales o en que se trate del establecimiento de relaciones análogas entre dichas entidades. Preparar las normas de procedimiento contable, el estudio de los sistemas y el uso de la Inspección Técnico-contable.

f) Recoger los datos y llevar las estadísticas precisas para el mejor desenvolvimiento de los Montepios y Mutualidades Laborales, así como la confección y revisión de censos.

g) Ejecutar los cálculos, comprobación y fijación de las reservas técnicas, fondo de reserva especial, fondo de reaseguro así como de los excedentes libres de estas entidades de previsión.

h) Despachar los expedientes relativos a la autorización de inversiones, de acuerdo con la Orden de 20 de enero de 1948.

i) Examinar las Memorias y balances de los Montepios y Mutualidades Laborales, haciendo a la Superioridad las propuestas pertinentes en relación con dicha documentación, y con cualquiera otra que se estime conveniente estudiar para llegar al mejor conocimiento del desenvolvimiento económico de las entidades.

j) Dirigir la Caja de Coordinación y Compensación de Montepios y Mutualidades Laborales que se establece en el presente Decreto o cualesquiera otras instituciones de esta clase que pudieran crearse dependientes de este Servicio. Dicha Caja tendrá como misiones fundamentales la compensación económica entre los diversos Montepios, la técnica a que puedan dar lugar los casos de traspaso de trabajadores de una a otra Empresa, la constitución y regulación del fondo de reaseguro y cuantas de análogo carácter le puedan ser encomendadas.

k) Las demás funciones análogas que correspondan al Servicio actualmente o que puedan serle asignadas en el futuro.

Artículo séptimo.—El Consejo Asesor del Servicio de Mutualidades y Montepios Laborales se compondrá de su Presidente nato, el Director general de Previsión; del Vicepresidente que será el Director técnico; y de los si-

guientes Vocales, nombrados todos por el Ministro de Trabajo:

El Secretario general del Servicio.

El Jefe de la Sección de Montepios y Mutualidades de la Dirección General de Previsión.

Tres Directores de Montepio o Mutualidades Laborales, propuestos por la Dirección General de Previsión.

Un representante de la Asesoría General y Técnica de la Dirección General de Previsión, igualmente propuesto por la Dirección.

Un Asesor técnico de Política laboral, que propondrá la Dirección General de Trabajo.

Dos Vocales, nombrados a propuesta de la Organización sindical.

Cuatro Vocales, designados libremente por el Ministro de Trabajo.

Actuará de Secretario del Consejo asesor un funcionario del Servicio de Mutualidades y Montepios Laborales, designado por el Jefe del mismo.

Artículo octavo.—Corresponde al Presidente, y en el caso por sustitución, al Vicepresidente, ostentar la representación del Consejo Asesor, someter a su deliberación los asuntos de que deba conocer, presidir las sesiones y ordenar los debates, velar por la mayor eficacia de su cometido, con arreglo a las normas que regulan su funcionamiento, y realizar cuantas restantes funciones son inherentes a su cargo.

Artículo noveno.—El Consejo Asesor del Servicio de Mutualidades y Montepios Laborales conocerá de todas aquellas cuestiones propias de la competencia del Servicio, que por razón de su importancia o trascendencia considere oportuno someter a su dictamen el Director general de Previsión, y, en especial, respecto de las siguientes:

a) De los proyectos de disposiciones relativas a la organización y funcionamiento, tanto del Servicio como de las entidades que realizan esta modalidad de previsión social, así como respecto de las que afecten al régimen del personal del Servicio y de los Montepios y Mutualidades Laborales.

b) En los expedientes de fijación de reservas o autorización de inversiones que por su importancia así lo requieran.

c) En la propuesta semestral de la relación de valores que puedan ser admitidos para la constitución de reservas.

d) En los expedientes de autorización de entidades de previsión de Empresas o disolución de las mismas.

e) En los expedientes relativos a los presupuestos y cuentas de régimen interior del Servicio o de los Montepios y Mutualidades Laborales, así como respecto de las Memorias y balances de dichas Instituciones.

f) En los expedientes de unión, incorporación o segregación de Montepios y Mutualidades Laborales, o en que se trate del establecimiento de relaciones análogas entre dichas entidades.

g) Respecto de cualesquiera otras cuestiones que el Jefe del Servicio estime oportuno someter a su dictamen

Artículo décimo.—El nombramiento del Secretario general y del Director técnico se efectuará por Orden ministerial, a propuesta del Director general de Previsión.

Artículo undécimo.—La inspección de la organización y funcionamiento de los Montepios y Mutualidades Laborales, corresponde a los Inspectores nacionales de Montepios y Mutualidades Laborales, sin perjuicio de la competencia de la Inspección Técnica de Previsión Social.

Artículo duodécimo.—En el término de tres meses, y previo el oportuno informe del Consejo asesor, se someterá por el Jefe del Servicio de Montepios y Mutualidades Laborales a la aprobación de la Superioridad, el Estatuto definitivo del personal, tanto del Servicio como de las Instituciones de previsión a que este Decreto se refiere, cualesquiera que sea la función que el personal realice y el modo en que se hubiera efectuado el ingreso o nombramiento.

El Director general de Previsión determinará cuál haya de ser la organización administrativa de la Secretaría General y de la Dirección Técnica en el orden interno.

Artículo décimotercero.—Queda facultado el Ministro de Trabajo para dictar las disposiciones que precise la aplicación y desarrollo del presente Decreto.

Artículo décimocuarto.—Se derogan cuantas disposiciones se opongan a la presente y, en especial, las de veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y seis, por la que se crea el Servicio de Mutualidades y Montepios Laborales, y la de quince de enero de mil novecientos cuarenta y ocho, que estableció la Delegación especial en los Montepios y Mutualidades Laborales.

Disposición adicional

Quedan incorporados a esta Organización, y con dependencia de ella, cuantos Montepios, Cajas de jubilaciones y de empresa existen en la actualidad, cualquiera que haya sido la fecha de su constitución, siempre que tengan carácter de laborales y obligatorios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

DECRETO de 30 de septiembre de 1948 por el que se nombra Inspector nacional de Mutualidades y Montepios Laborales a don Luis Piñana Delmás.

A propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Inspector nacional de Mutualidades y Montepios Laborales a don Luis Piñana Delmás.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 19 de octubre de 1948 aclaratoria de la interpretación y alcance que debe darse a la norma contenida en el apartado b) del número 1.º del artículo 8.º de la Ley de 13 de marzo de 1943, reguladora del impuesto sobre la emisión y negociación de valores mobiliarios.

Ilmo. Sr.: Se han formulado ante este Ministerio, como consecuencia de las divergencias de criterio surgidas entre la Administración y el contribuyente, distintas consultas acerca de la interpretación que merece el segundo párrafo del apartado b) del número primero del artículo octavo de la Ley de 13 de marzo de 1943, reguladora del «Impuesto sobre emisión y negociación de valores mobiliarios», por entender las entidades a quienes afecta dicho impuesto que se da a la norma de capitalización en él contenida un indebido alcance, al tratar de aplicarla a los «dividendos», y, en su caso, a la

parte de las «reservas», imputables a títulos emitidos durante el transcurso de un ejercicio social por Empresas ya existentes, a los que se otorgasen iguales derechos económicos que los reconocidos a los títulos de iguales características circulantes con anterioridad, sin ponderación del tiempo en que su capital representativo hubiera estado en actividad.

Es evidente que ni en la citada Ley reguladora del impuesto, ni en las disposiciones que la complementan, existe precepto alguno que autorice la aplicación de la norma aludida en los casos en que se dé la excepcional circunstancia apuntada; de lo cual se infiere que, en términos generales, la elevación al año del importe de los elementos capitalizables debe practicarse únicamente en el caso específico determinado en el precepto de referencia; esto es: cuando el período impositivo fuere menor de un año, sin considerar a su vez, a los efectos de que se trata, como períodos impositivos, dentro de aquél (sea normal o reducido) cada uno de los lapsos de tiempo en que hubieren estado en circulación títulos emitidos durante su transcurso, pues ello conduciría

a resultados estimativos tan desorbitados y distanciados de la realidad económica que su aceptación implicaría, en la práctica, exacciones tributarias notoriamente injustas.

En su consecuencia, este Ministerio se ha servido declarar que la norma contenida en el último párrafo del apartado b) del número primero del artículo octavo de la Ley de 13 de marzo de 1943, deberá interpretarse en su sentido estricto, sin considerarlo aplicable, por indebida extensión, a aquellos casos en que los elementos capitalizables representativos del rendimiento de los títulos objeto de evaluación correspondan a períodos menores que el impositivo, en razón de haber sido emitidos tales títulos durante el transcurso de éste.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de octubre de 1948.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

M.º DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 16 de junio de 1948 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Francisco Checa Martínez.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra b) del artículo segundo del Reglamento de 14 de abril de 1945 y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Francisco Checa Martínez.

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Encomienda.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1948.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 6 de octubre de 1948 por la que se dispone la jubilación del Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios don Andrés Coll Pérez, por imposibilidad física.

Ilmo. Sr.: Visto el acuerdo favorable emitido por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en expediente instruido para la jubilación por imposibilidad física del Profesor de Término de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid don Andrés Coll Pérez.

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en las normas reglamentarias, ha resuelto declarar jubilado por imposibilidad física y con efectos de la fecha de la presente Orden Ministerial a don Andrés Coll Pérez, con el haber pasivo que por clasificación le correspondía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos reglamentarios.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1948

IBÁÑEZ MARTIN.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ADMINISTRACION CENTRAL**M.º DE LA GOBERNACION****Dirección General de Sanidad**

Haciendo público a los señores opositores al concurso-oposición convocado en 1 de junio último para proveer la plaza de Médico encargado de los Servicios de Epidemiología y Microbiología de la Lucha contra el Tracoma que los ejercicios darán comienzo el día 9 de noviembre próximo.

Se hace público para general conocimiento de los interesados que los ejercicios de oposición del mencionado concurso darán comienzo el día 9 de noviembre próximo a las nueve de la mañana en los locales del Instituto Oftálmico Nacional de esta capital, calle del General Godea, núm. 17.

Madrid, 19 de octubre de 1948.—El Director general, José A. Palanca.

MINISTERIO DE JUSTICIA**Subsecretaría**

Anunciando a concurso la vacante del Juzgado Municipal de segunda categoría de Alcira entre Secretarios suplentes.

Ilmo. Sr.: Vacante en la actualidad la Secretaría de Juzgado Municipal de segunda categoría que a continuación se relaciona, se anuncia su provisión a concurso entre Secretarios suplentes de la misma categoría, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria segunda del Decreto orgánico del Secretariado de 23 de diciembre de 1944, en relación con las Ordenes ministeriales de 31 de mayo de 1946 y 31 de marzo de 1947:

Antigüedad en el Cuerpo**Alcira**

Los Secretarios concursantes elevarán sus instancias en el plazo de quince días hábiles por conducto de las Audiencias Territoriales respectivas, a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1948.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

Anunciando la provisión en concurso de traslado de la Secretaría del Juzgado Municipal de segunda categoría de Albacete.

Ilmo. Sr.: Vacante en la actualidad la Secretaría del Juzgado Municipal de segunda categoría que a continuación se relaciona, se anuncia su provisión a concurso entre Secretarios propietarios de la misma categoría de conformidad con lo establecido en el Decreto orgánico del Secretariado de 23 de diciembre de 1944:

Antigüedad en el Cuerpo**Albacete**

Los Secretarios concursantes elevarán sus instancias en el plazo de quince días hábiles por conducto de las Audiencias Territoriales respectivas, a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1948.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

Convocando la provisión de la vacante de la Secretaría del Juzgado Municipal de Hellín.

Ilmo. Sr.: Vacante en la actualidad la Secretaría de Juzgado Municipal de segunda categoría que a continuación se relaciona, se anuncia su provisión a concurso entre Secretarios interinos de la misma categoría, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria tercera del Decreto orgánico del Secretariado de 23 de diciembre de 1944:

Hellín (Albacete).

Los Secretarios concursantes elevarán sus instancias en el plazo de quince días hábiles por conducto de las Audiencias Territoriales respectivas, a partir de la

publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1948.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

Convocando, en concurso de ascenso, la provisión de las Secretarías de Juzgados Municipales de segunda categoría que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Vacantes en la actualidad las Secretarías de Juzgados Municipales de segunda categoría que a continuación se expresa; se anuncia su provisión a concurso de ascenso entre Secretarios de la categoría inferior, de conformidad con lo establecido en el Decreto orgánico del Secretariado de 23 de diciembre de 1944:

Antigüedad en el Cuerpo**Villarrobledo****Antigüedad de servicios efectivos****Valencia, número 3**

Los Secretarios concursantes elevarán sus instancias en el plazo de quince días hábiles por conducto de las Audiencias Territoriales respectivas, a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los interesados acompañarán a sus instancias el título de Letrado, de no tenerlo unido a su expediente personal.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1948.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**Dirección General de Industria**

Concediendo una primera prórroga de un mes a la licencia concedida a don Federico de Santiago y Díaz de Mendivil.

Vista la instancia del Ingeniero primero del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento, afecto a esa Delegación, don Federico de Santiago y Díaz de Mendivil, que solicita una primera prórroga de licencia por enfermedad, a cuyo efecto acompaña el correspondiente certificado médico:

Vistos los artículos 63 y 64 del Reglamento orgánico de 17 de noviembre de 1931,

Esta Dirección General ha tenido a bien conceder a don Federico de Santiago y Díaz de Mendivil una primera prórroga de un mes a la licencia por enfermedad, que le fué concedida, con medio sueldo, que se contará a partir del día 1 del pasado mes de septiembre.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1948.—El Director general, Alejandro Suárez.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Granada.

Concediendo un mes de licencia por enfermedad a don Vicente Pérez de la Fuente.

Vista la instancia del Ingeniero industrial del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de la Delegación, afecto a esa Delegación, don Vicente Pérez de la Fuente, por la que solicita un mes de permiso por enfermedad, que justifica con el correspondiente certificado médico;

Vistos los artículos 63 y 64 del Reglamento orgánico del mencionado Cuerpo de 17 de noviembre de 1931,

Esta Dirección General ha tenido a bien conceder a don Vicente Pérez de la Fuente un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, que empezará a contarse a partir del día 16 de septiembre próximo pasado.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 15 de octubre de 1948.—El Director general, Alejandro Suárez.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

M.º DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

Adjudicando definitivamente la subasta de las obras que se citan a los señores que se mencionan.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la «Carretera de La Batlloria al empalme con la de Caldas de Malabella, trozo comprendido entre el empalme de la carretera de Caldas de Malabella y el Plá de la Riera, en la C. N. de Madrid a Francia por Barcelona, provincia de Gerona»,

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don Luis Pastore Carena, vecino de Barcelona, provincia de idem, con domicilio en Barcelona, Via Layetana, número 32, tercero, que licitó en Gerona; comprometiéndose a terminar las obras cuarenta y cinco meses después de empezadas, por la cantidad de 3.979.375,00 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 4.549.236,50 pesetas, la baja de 569.961,50 pesetas en beneficio del Estado; previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del Pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de octubre de 1948.—El Director general, I. Sánchez del Río.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Gerona.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de «Supresión de badén y rectificación de curvas en el kilómetro 404 de la C. N. 330 de Murcia y Alicante a Francia por Zaragoza»,

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don Eusebio Llinars Lloret, vecino de Finestrat, provincia de Alicante, con domicilio en Finestrat, calle Carnicería, 6, que licitó en Alicante; comprometiéndose a terminar las obras doce meses después

de empezadas, por la cantidad de 217.800 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 275.729,49 pesetas, la baja de 57.929,49 pesetas en beneficio del Estado; previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del Pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de octubre de 1948.—El Director general, I. Sánchez del Río.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Alicante.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la «Carretera de Ibi a Venta de Gasparet, trozo primero, tramo segundo, provincia de Alicante»,

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don Antonio Pérez Falcó, vecino de Yecla, provincia de Murcia, con domicilio en Yecla, calle de Juan Ortuño, número 9, que licitó en el Negociado; comprometiéndose a terminar las obras veinticinco meses después de empezadas, por la cantidad de 818.500,00 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 1.011.865,48 pesetas, la baja de 193.365,48 pesetas en beneficio del Estado; previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del Pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de octubre de 1948.—El Director general, I. Sánchez del Río.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Alicante.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a don Fabián Lozano Reyes para aprovechar aguas del río Guadiana en término de Puebla de la Calzada (Badajoz), con destino a riegos.

Visto el expediente incoado por don Fabián Lozano Reyes para aprovechar aguas del río Guadiana, en término de Puebla de la Calzada (Badajoz), con destino al riego de la finca de su propiedad denominada «El Novillero de los Corredores»,

Esta Dirección General, de acuerdo con el informe emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a don Fabián Lozano Reyes para derivar diez litros continuos de agua por segundo del río Guadiana, en término de Puebla de la Calzada (Badajoz), con destino al riego de una superficie de nueve hectáreas de la finca de su propiedad denominada «El Novillero de los Corredores». En dicho término municipal, cuyo caudal total diario podrá ser elevado en una jornada de trabajo de ocho horas diarias a base de un caudal máximo de treinta litros por segundo.

2.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad.

3.ª El concesionario queda obligado a acoplar su zona de riegos al sistema que se establezca para el de las Vegas Bajas del Guadiana, así como a aceptar los caudales unitarios, canon de riego, etc., que se establezcan para los demás regan-

tes, sin que por ello tenga derecho a indemnización alguna.

4.ª La Administración se reserva el derecho a imponer la instalación de un módulo que limite el caudal derivado al concedido.

5.ª Las obras se llevarán a efecto con arreglo al proyecto que ha servido de base a la petición.

6.ª Los trabajos quedarán terminados en el plazo de tres meses, a contar de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

7.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de los Servicios Hidráulicos del Guadiana, y siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquella se originen.

Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

9.ª Queda sujeta esta concesión al pago del canon que el día de mañana pudiera establecerse por los Servicios Hidráulicos del Guadiana, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

10. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca fluvial para conservación de las especies.

11. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

12. Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

13. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

14. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad sin perjuicio de tercero, y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

15. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que determinan los artículos 33 y 34 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19), sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

16. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el petitorio las preñertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

«Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1948.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero, Director de los Servicios Hidráulicos del Guadiana.